



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 005)
 03 FEB 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "TAIBARÁ" RNSC 087-15**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2015-609-002649-2 de 07/09/2015 (fl. 2), el Subdirector General de Recursos Naturales de CORNARE, remitió ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAIBARÁ**", presentada por el señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, a favor del predio rural de su propiedad inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373, que cuenta con una extensión superficial de 6,3756 Ha, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, conforme con en el Certificado de Tradición expedido el 1 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 241 de 20 de Octubre de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TAIBARÁ**" a favor del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373 (fls. 20-22).

Que el referido acto administrativo fue notificado el 28 de octubre de 2015, al señor Sergio Márquez Arias, a través del correo electrónico comunidadsemilla@gmail.com aportado por el solicitante para tales efectos (fls. 23-24).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 241 de 20 de octubre de 2015, en su artículo segundo, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

- "*Copia de la Escritura Pública No. 327 de 10 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría única de San Rafael.*"
- "*Nuevo plano con la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del predio en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se*"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

levantó la información, preferiblemente en formato SHP (Shape). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura").

Que mediante correo electrónico de 23 de diciembre de 2015, CORNARE remitió el mapa de zonificación con los ajustes requeridos en el auto de inicio (fl. 29).

Que mediante radicado No. 2016-460-000006-2 de 05/01/2016, el solicitante del registro remitió escrito donde precisa la zonificación de la RNSC TAIBARÁ así (fl. 30):

*"Zona de Amortiguación: 1,040498 Ha
Zona de Conservación: 5,129849 Ha
Zona de Uso Intensivo: 0.205301 Ha"*

Así mismo adjuntó la siguiente documentación:

- Mapa de Zonificación para la RNSC Taibará en formato .jpg y *shape* (fl. 31).
- Copia de la Escritura Pública No. 327 de 10 de agosto de 2013 (fls. 32-38).

Conforme con la información allegada, se realizó revisión de la Escritura Pública y del mapa de zonificación, determinado la viabilidad para continuar con el trámite de registro (fl. 39).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, del 16 de Febrero al 03 de Marzo de 2016 (fl. 45 y en la Alcaldía Municipal de San Carlos, 19 de Febrero de 2016 al 10 de Marzo de 2016 (fl. 82), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, realizaron la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, con el fin de identificar la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas, la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva TAIBARÁ.

Que con base en la información recopilada en la visita técnica del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373, la Dirección Territorial Andes Occidentales emitió concepto técnico No. 20166030000643 de 18 de mayo de 2016 (fls. 47-52), cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

(...) 1. Características generales de la reserva.

El predio La Divisa, a registrar como RNSC, se encuentra ubicado en la vereda las Camelias, Municipio de San Carlos, Departamento Antioquia (Mapa 1), según folio de matrícula Inmobiliaria No

3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAIBARÁ" RNSC 087-15

018-58373 expedido por la oficina del círculo registral de Marinilla, municipio San Rafael. El señor Sergio Márquez Arias C.C. 70.561.121 es el actual propietario del referido inmueble, el cual poseen un globo de terreno con extensión superficial de 6.3757 ha según documentos anexos a la solicitud y que se quiere registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "TAIBARA".

Los Linderos del predio "La Divisa" aparecen anotados en la Escritura Pública No. 327 de la Notaría Pública del Municipio de San Rafael, Antioquia y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria No 018-58373 Código Catastral 6492010000470007600000000 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Marinilla, Municipio de San Rafael, Antioquia.

Ecosistema natural presente

En este predio se encuentra bosque del tipo pluvial Pre-montano (bp - PM) según la clasificación de zonas de vida, que comprende la micro-cuenca del río arenal con alturas entre los 1.000 y 2.000 msnm, cuyos límites climáticos son una temperatura media de 18 a 24 °C y un promedio anual de lluvias superior a los 4.000 mm.

Flora

La diversidad climática y eco sistémica de la zona hidrológica del Nare se expresa en la riqueza flori-faunística, representada hasta la fecha por 273 especies de árboles y arbustos, pertenecientes a 165 géneros y 74 familias (Melastomataceae, Clusiaceae, Rubiaceae, Lauraceae, Euphorbiaceae, Asteraceae, y Mimosaceae). La zona presenta una alta fragilidad ecológica denotada por la existencia de muchas especies con pocos individuos o especies que no poseen en la actualidad una regeneración importante, dicha fragilidad también se puede inferir del hecho de que la mayoría de especies poseen Índice de Valor de Importancia bajos.

El listado de especies de la tabla 1 se extrajo de la base de datos del catálogo de las plantas vasculares del Departamento de Antioquia¹ y del libro de Flora de Embalses², de donde se filtraron los registros para San Carlos y San Rafael en el rango de altitud de 1.000 a 1.500 msnm. Se reportan 426 especies de plantas de las cuales 11 registros son plantas endémicas para Antioquia.

Tabla 1. Flora endémica de Antioquia en los municipios de San Carlos y San Rafael entre los 1.000 y 1.500 msnm.

Familia	Nombre	Categoría de amenaza*
Arecaceae	<i>Aiphanes leiostachys</i> Burret	CR
Cecropiaceae	<i>Cecropia multisecta</i> P. Franco & C.C. Berg	
Cyclanthaceae	<i>Dicranopygium fissile</i> Galeano & R. Bernal	
Orchidaceae	<i>Dracula nycterina</i> (Rchb. f.) Luer	EN

¹ UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Catálogo de las Plantas Vasculares del Departamento de Antioquia, Colombia {en línea}. 2011. {2014-7-9} disponible en: (http://www.mobot.org/mobot/Research/colombia/colombia_spanish.shtml).

² CARDONA, Felipe.; HIGUITA, David.; GÓMEZ, Sonia.; ROLDÁN, Francisco. Flora de Embalses, Centrales Hidroeléctricas de ISAGEN en el Oriente Antioqueño San Carlos, Jaguas y Calderas, 2011. Guía Ilustrada. ISAGEN - Universidad de Antioquia, Herbario Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. 230 pp.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

Familia	Nombre	Categoría de amenaza*
Melastomatacea	<i>Graffenrieda grandifolia</i> Gleason	
Heliconiaceae	<i>Heliconia lentiginosa</i> Abalo & G. Morales	
Magnoliaceae	<i>Magnolia silvioi</i> (Lozano) Govaerts	EN
Santalaceae	<i>Phoradendron crassicaipum</i> Kuijt	
Bromeliaceae	<i>Pitcairnia basincurva</i> L.B. Sm. & Betancur	VU
Melastomatacea	<i>Tessmannianthus quadridomius</i> Wurdack	
Melastomataceae	<i>Tococa racemifera</i> Wurdack	

*Categoría de amenaza según la resolución 0192 del 10 febrero 2014. Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Fauna

En el predio solicitante y su área de influencia solo se han realizado inventarios de aves³, así que para identificar las especies de otros grupos que se encuentran en la micro cuenca, se seleccionaron las especies que han sido avistadas y por su cercanía y condiciones biofísicas similares se referencian los inventarios de la central hidroeléctrica Jaguas.⁴

Se registraron aves con amplia distribución geográfica y comunes en la mayoría de los hábitats. Sin embargo se resalta la presencia de dos especies endémicas de Colombia y severamente afectadas por la deforestación: torito capiblanco (*Capito hypoleucus*) en peligro de extinción y habia ahumada (*Habia gutturalis*) casi amenazada. También se reporta la pava negra (*Aburria aburri*) categorizada como casi amenazada y el carpintero enmascarado (*Melanerpes pulcher*) descrito como una especie vulnerable en el libro rojo de aves de Colombia.

Los avistamientos de diferentes animales están aumentando, los lugareños reportan varios encuentros con especies que no se ha podido identificar dentro de los listados que tenemos para la zona, principalmente de canidos. Es decir que hay una gran posibilidad de que la diversidad sea aún mayor que la reportada.

Tabla 2. Fauna de la cuenca del río Arenal que se encuentra en alguna categoría de peligro según la UICN

Nombre científico	Nombre común	Categoría UICN
<i>Capito hypoleucus</i>	Torito Capiblanco	VU
<i>Saguinus leucopus</i>	Titi Gris	EN
<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	VU
<i>Melanerpes pulcher</i>	Carpintero enmascarado	VU
<i>Habia gutturalis</i>	Habia ahumada	NT
<i>Aburria aburri</i>	Pava negra	NT
<i>Eira barbara</i>	Tayra	LC
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelotes	LC
<i>Cunicus paca</i>	Paca	LC

³ Múnera Chavarría en el 2011 (reporte sin publicación).

⁴ ISAGEN. Inventario de fauna vertebrada terrestre en la central hidroeléctrica Jaguas dentro del plan de manejo ambiental. Contrato 46/3672. 2012- contratista Grupo de Herpetología de la Universidad de Antioquia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

Nombre científico	Nombre común	Categoría UICN
<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	DD
<i>Bolitoglossa lozanoi</i>	Salamandra	DD

Clima.

El ciclo anual climático es bimodal con dos periodos de lluvia y dos periodos secos. Particularmente el municipio de San Carlos se encuentra en una zona donde confluyen los vientos cálidos que provienen del valle del río Magdalena y los vientos fríos del altiplano del Oriente Antioqueño. De ahí que la precipitación en general sea muy alta; principalmente hacia las cuencas del río Calderas, la micro cuenca de la quebrada Arenal y parte de la cuenca del río San Carlos.

De igual forma, dada la proximidad de los embalses, el porcentaje de humedad es alto, debido a la presencia del vapor de agua en la atmósfera.

2. Consideraciones

A nivel regional, en el proceso de diseño del Sistema Regional de Áreas Protegidas Embalses el área donde se encuentra esta RNSC hace parte del corredor identificado como el de mayor relevancia en el territorio, ya que mediante este se logra conectar gran parte del área y por tanto las zonas de bosque más significativas (o zonas núcleo). Este corredor parte del sur del municipio de Granada (núcleo de bosques importante a nivel municipal y regional), corre hacia el nororiente de este municipio hasta un núcleo de bosques al suroccidente del municipio de San Carlos, (en este punto el corredor tiene una subdivisión que se extiende hacia el norte y llega hasta un núcleo de bosques localizado en el noroccidente del municipio de San Carlos y suroccidente del municipio de San Rafael).

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC:

Objetivo general:

Generar y mantener la conectividad eco-sistémica con otras áreas protegidas en la región adscritas al SIRAP Embalses para el flujo natural de especies de fauna y flora además de la protección de las fuentes hídricas, tributarias todas del río Arenal.

Objetivos específicos:

- 1) Contribuir en los procesos de ordenamiento ambiental del territorio a través de la participación activa en la formulación del EOT o POT del municipio.
- 2) Garantizar el aumento de las coberturas vegetales a través de la siembra de especies nativas que apoyen y aceleren un poco los procesos de sucesión natural del predio para garantizar la generación, aumento y mantenimiento de las fuentes hídricas que nacen y cruzan el predio.
- 3) Apoyar con la siembra de especies nativas rescatadas de potreros y orillas de caminos y algunas reproducidas en el vivero artesanal, los procesos de enriquecimiento, restauración pasiva y activa para la revegetalización y conectividad eco-sistémicas de zonas de afectadas.
- 4) Generar conciencia ambiental a sus vecinos a través del diálogo directo e invitación a conservar conjuntamente las áreas de bosques de los predios colindantes.
- 5) Aprovechar el potencial eco-turístico para el desarrollo de actividades de paisajismo, caminatas, observación de aves, relajación y educación ambiental.
- 6) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales que se generan en el área protegida.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAIBARÁ" RNSC 087-15

4. Zonificación:

Zona de conservación: Posee 5,129849 ha. La muestra ecosistémica presenta bosque secundario en regeneración natural con aproximadamente de 15 a 20 años, los usos de suelo anteriores eran café con sombrío factor que favoreció la productividad del suelo y el mantenimiento de la composición del bosque. La franja del río y las microcuencas conservan la composición de bosque primario debido a que sus antiguos propietarios conservaban las márgenes de las microcuencas.

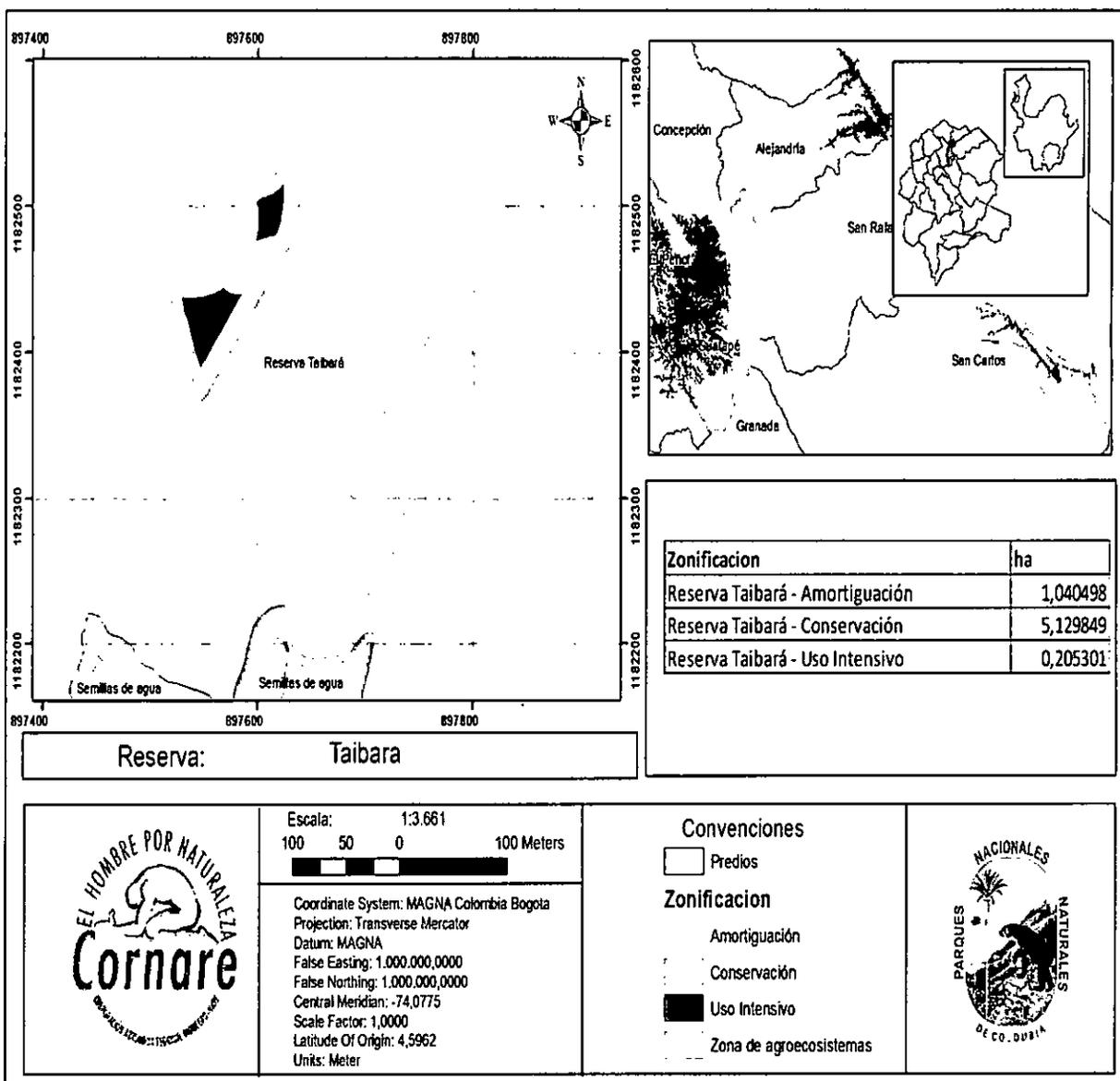
Zona de Amortiguación: Posee 1,040498 ha.

Zona de uso intensivo: 0.205301 ha.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
RNSC Taibara.	Conservación	5,129849 Ha.	80,46 %
	Amortiguación	1,040498 Ha	16,32 %
	Uso intensivo	0,205301 Ha	3,22 %
Total		6,375648 Ha	100 %

Zonificación para el Manejo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC TAIBARA.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC TAIBARA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y turismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

CONCEPTO

SI se recomienda el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil Taibara al predio solicitante La Divisa, ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales exigidos por la norma (decreto 2372 del 2010 y decreto 1996 del 99), y ya que después de realizada la visita técnica se verifico la presencia de muestra eco-sistémica y la coherencia de la zonificación planteada para el desarrollo de sus actividades, por esta razón SI es viable su registro ante PNNC como RNSC Taibara.

Notificación

El propietario del predio a denominarse RNSC Taibara deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare CORNARE.

Recomendaciones:

- a) *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en la reserva.*
- b) *Generar y desarrollar un plan para el manejo relacionado con las actividades de eco-turismo y educación ambiental.*
- c) *Continuar con los procesos de siembra de especies nativas y aislamientos en las zonas de potrero y orillas de las fuentes de agua.*
- d) *Desarrollar un inventario faunístico y florístico de la Reserva (...)*

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 29 de Junio de 2016 el área presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Las Camelias. El Concepto Técnico de la Dirección Territorial Andes Occidentales señala: "La

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

RNSC TAIBARA tiene traslape con el DRMI las Camelias, el cual dentro de su zonificación permite el desarrollo de las actividades planteadas por el propietario (...). (Folio 51)

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos.

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 29 de junio de 2016 señala que el área no presenta traslape con títulos de hidrocarburos, ni con solicitudes mineros".

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ" una extensión superficial de **6,375648 Has** a favor del predio rural inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58373, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ" se proponen:

Objetivo general

Generar y mantener la conectividad eco-sistémica con otras áreas protegidas en la región adscritas al SIRAP Embalses para el flujo natural de especies de fauna y flora además de la protección de las fuentes hídricas, tributarias todas del río Arenal.

Objetivos Específicos

1. Contribuir en los procesos de ordenamiento ambiental del territorio a través de la participación activa en la formulación del EOT o POT del municipio.
2. Garantizar el aumento de las coberturas vegetales a través de la siembra de especies nativas que apoyen y aceleren un poco los procesos de sucesión natural del predio para garantizar la generación, aumento y mantenimiento de las fuentes hídricas que nacen y cruzan el predio.
3. Apoyar con la siembra de especies nativas rescatadas de potreros y orillas de caminos y algunas reproducidas en el vivero artesanal, los procesos de enriquecimiento, restauración pasiva y activa para la revegetalización y conectividad eco-sistémicas de zonas de afectadas.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

4. Generar conciencia ambiental a sus vecinos a través del diálogo directo e invitación a conservar conjuntamente las áreas de bosques de los predios colindantes.
5. Aprovechar el potencial eco-turístico para el desarrollo de actividades de paisajismo, caminatas, observación de aves, relajación y educación ambiental.
6. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales que se generan en el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTAREAS	PORCENTAJE %
RNSC TAIBARÁ.	Conservación	5,129849 Ha.	80,46 %
	Amortiguación	1,040498 Ha	16,32 %
	Uso intensivo	0,205301 H a	3,22 %
Total		6,375648 Ha	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y turismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de San Carlos y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TAIBARÁ" RNSC 087-15**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE y Alcaldía Municipal de San Carlos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

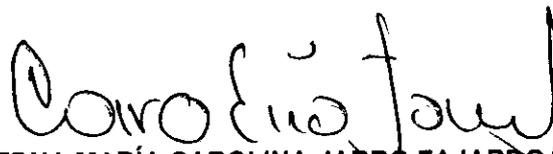
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO MÁRQUEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.121, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAIBARÁ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM 
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 
Expediente: RNSC 087-15 Taibará